

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», embalse de El Vellón, en el río Guadalix, en el término municipal de Venturada (Madrid).*

Declarada por Decreto número 2233, de fecha 15 de julio de 1965, la urgente ejecución del «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Comisaria de Aguas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas en las fincas radicantes en el término municipal de Venturada (Madrid), embalse de El Vellón, en el río Guadalix, que figuran en la relación que se inserta, para que a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación comparezcan el día 19 de septiembre pró-

ximo, a las diez horas, en los locales del Ayuntamiento de Venturada, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Canal de Isabel II, Joaquín García Morato, número 127, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos e interesados afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúen interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, contrato de arrendamiento, etc.) y pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 29 de agosto de 1966.—El Comisario, P. D. (ilegible).—4.086-C.

Relación que se cita

Finca número	Propietario	Paraje	Cultivo
1	Pascual Martín .....	Los Alcores-Albalá .....	Patatas-garbanzos, arbolado.
2	Herederos de Vicente Hernán .....	Los Alcores .....	Hortalizas sin cultivo.
3	Idem .....	Idem .....	Pastos y arbolado sin riego.
4	Inocente Cid .....	Idem .....	Labor secano.
5	Julio Cid .....	Idem .....	Idem.
6	Herederos de Ramón Hernán .....	Idem .....	Prado cercado con pared.
7	Nicolasa Izquierdo Hernán .....	Idem .....	Pastizal sin riego.
8	Wenceslao Revilla .....	Idem .....	Cereal secano.
9	Felipe Hernán .....	Idem .....	Idem.
10	Ayuntamiento de Venturada .....	Idem .....	Pastos y arbolado, márgenes del arroyo Albalá.
11	Urbano Jiménez Martín .....	Idem .....	Prado y cereal.
12	Isidoro Hernán .....	Idem .....	Alfalfa.
13	Herederos de Manuel García .....	Idem .....	Pastizal.
14	Idem .....	Idem .....	Huerta antigua con pozo.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de agosto de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Valladolid una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ESTATUTOS

### I. Objeto y fines de la Escuela

Las misiones de esta Escuela Profesional quedan definidas en

1.º Formación profesional de Médicos postgraduados en Pediatría y Puericultura.

2.º Orientación y estudio de cuantos problemas teóricos y prácticos se relacionen con la doctrina y la técnica de la Medicina infantil.

3.º Contribución a la investigación pediátrica, con especial dedicación a las cuestiones que requieren ser impulsadas activamente en orden a resolver los problemas de más transcendencia en el ámbito de la Medicina en nuestro país.

4.º Fomento entre los postgraduados Médicos de vocaciones dirigidas a cultivar la Pediatría y Puericultura y al progresivo y más perfecto desarrollo de esta rama médica.

### II. Organización

Para la realización de su objeto y fines la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura se estructura en la forma siguiente:

1.º Jerarquía y vinculación.—La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura de Valladolid se vincula indisolublemente a la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina, de la que será considerada un órgano de extensión dedicado al mejor cumplimiento de cuantas misiones docentes, de capacitación profesional y de investigación le estén encomendadas.

En consecuencia, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de «Pediatría y Puericultura», en íntima dependencia con el Decano de la Facultad a que pertenece, a cuyo visto bueno se someterá el cumplimiento de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades inspectoras que competen al Rector como Jefe del Centro.

2.º Marco de las enseñanzas y medios para su realización.—La Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura utilizará para sus enseñanzas los medios inherentes a la cátedra a que se vincula: consultorios, policlínica, salas de hospitalización, servicio de recién nacidos, prematuros, lactantes, niños mayores, departamento de infecciosas, laboratorios, departamento de dietética y radiología, de exploraciones especiales, servicio de rehabilitación y cuantas dependencias se creen o puedan crearse.

Podrá establecer conexión dentro de las relaciones mutuas que son habituales con otras cátedras y servicios de la Facultad de Medicina, y de esta manera podrán ser aprovechadas para el mejor fruto de las enseñanzas teórico-prácticas que le están encomendadas.

Podrá contar siempre que se obtenga del Decano con la colaboración de otras instituciones de asistencia pediátrica y de puericultura calificadas, tales como los Servicios de Higiene Infantil de la Sanidad del Estado, de la Diputación Provincial o de otros Centros.

3.º Plan de estudio.—La duración de los estudios será de dos años, divididos cada uno en periodos de trabajo de cinco meses y con vacación de un mes después de cada uno de ellos. Los estudios comprenderán tres aspectos generales: formación teórica, formación práctica y formación científica.

A) Formación teórica.—Se orientará a través de programas fijos para cada periodo y curso.

Los dos periodos del primer año se dedicarán al estudio del niño sano. Los dos periodos del segundo año al del niño en estado de enfermedad.

Cada año la Escuela organizará dos cursos monográficos, que versarán sobre temas concretos de la disciplina y que serán rotativos de manera que cada alumno se beneficie de cuatro de tales cursos.

Será obligatoria la asistencia de los alumnos a todas las actividades de la cátedra en orden a la organización de sesiones clínicas, bibliográficas, conferencias extraordinarias, coloquios, seminarios, etc.

B) Formación práctica.—La enseñanza práctica exigirá la asistencia obligada e ininterrumpida del alumno postgraduado a los servicios de la clínica durante un tiempo diario mínimo de seis horas.

El alumno rotará en su asistencia y por un tiempo que el Director fijará según estime oportuno a través de todas las secciones: asistencia a niños hospitalizados mayores, lactantes, recién nacidos, prematuros, policlínicas, consultorios, laboratorio, rehabilitación, reanimación, dietética, radiología, etc.

Esta formación práctica y técnica podrá verse incrementada a través de la conexión con otros servicios universitarios: laboratorio de investigación, electrocardiografía, electroencefalografía y a través de las diversas cátedras en íntima conexión con el aprendizaje de la Pediatría y la Puericultura, Bioquímica y Fisiología, Embriología, Anatomía patológica, Patología médica y quirúrgica, Obstetricia y Ginecología, etc.

C) Formación científica.—Para completar el aprendizaje teórico-práctico será obligada antes de obtener el diploma correspondiente la realización de un trabajo científico, el cual será fijado al alumno por el Director de la Escuela cuando éste lo considere oportuno de acuerdo con el necesario aprendizaje de la metodología, empleo de la bibliografía e instrucción del candidato.

4.º Personal docente.—La Escuela contará como personal docente, además de con su Director, con Profesorado ordinario, agregado y extraordinario.

El Profesorado ordinario estará integrado por los Profesores adjuntos, Jefes de Sección y Ayudantes de clases prácticas que tengan carácter fijo en la cátedra.

Como Profesores agregados podrán ser utilizados aquellos pediatras que por su reconocida valía dentro de la disciplinaquieran colaborar a través de los centros de su dirección. Igualmente en tal calidad podrá utilizarse personal docente de otras cátedras en conexión cercana con la Pediatría y Puericultura. El número de Profesores agregados lo determinará el Director de la Escuela, que asimismo podrá dar su automático cese en caso de abandono ostensible de la colaboración.

Podrán ser Profesores extraordinarios otros Profesores universitarios de la misma o de otras disciplinas encargados eventualmente del desarrollo de cursos monográficos.

El nombramiento de Profesores agregados y extraordinarios se hará por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano. Dicho nombramiento será renovado cada año.

5.º Ingreso. Pruebas finales. Diploma.—La convocatoria de ingreso para cada año será de acuerdo con el Decano durante el plazo de inscripción que oportunamente se fije. Las solicitudes de ingreso deberán ser dirigidas al Director de la Escuela. El número de plazas convocadas para cada año no podrá sobrepasar el de diez, máximo que podrá ser ampliado si las circunstancias lo hacen aconsejable. En caso de que el número de solicitudes sobrepase el de plazas anunciadas los alumnos deberán sufrir las pruebas de selección que el Director considere oportunas.

Cada año, al final del periodo de estudio, se efectuarán pruebas de examen teórico-prácticas, juzgadas por un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y constituido con otros dos Profesores de la misma.

El resultado de las pruebas será únicamente de «apto» o de «no apto», y no se podrá pasar al segundo año sin haber sido declarado apto en el primero.

Obtenida la aptitud de las pruebas finales de ambos periodos y la calificación favorable del trabajo científico, los alumnos recibirán en un acto oficial un diploma de asistencia, que será expedido por el Rector a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del Decano de la Facultad.

6.º De los medios económicos.—Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela procederán de los ingresos propios en concepto de derecho de matrícula, prácticas, exámenes y de las subvenciones que eventualmente pueda concederle el Ministerio de Educación y Ciencia, el Rectorado o la Facultad de Medicina, así como las donaciones privadas que puedan obtenerse.

El presupuesto de gastos se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los

correspondientes capítulos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se consideraran afectos a sus propios fines específicos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ordenación Universitaria del 29 de julio de 1943.

### III. Disposición adicional

El Director de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura queda autorizado para resolver de acuerdo con el Decano de la Facultad cualquier incidencia o cuestión no prevista en el presente Estatuto, inspirándose en todo caso en las normas legislativas más análogas.

*ORDEN de 11 de agosto de 1966 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Consejos Escolares Primarios.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten, que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decreto de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas, que con la unidad de niñas existente constituirá Graduada con Dirección con curso y dos unidades de niñas en El Ejido, del Ayuntamiento de Dalías (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Divina Infancia».

Una unidad de niñas en la Graduada «Hogar Santo Cristo de la Yedra», la que quedará con siete unidades de niñas, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «R.R. de Jesús María, Provincia de Castilla».

Una unidad de niños en la plaza de los Castaños, número 7 —Parroquia de la Asunción—, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Madrid-Alcalá».

Una unidad de niñas en la Graduada, la que quedará con cinco unidades de niñas, del Poblado de Potasas, de Berlín, del Ayuntamiento de Galar (Navarra), dependiente del Consejo Escolar Primario «R.R. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Provincia de Aragón».

Colegio Nacional con Dirección sin curso y 26 unidades (13 de niños y 13 de niñas) en el polígono de San Pablo, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Jefatura Provincial del Movimiento, y en su consecuencia, se deja sin efecto la creación de este Colegio Nacional, acordada por Orden ministerial de 16 de junio pasado.

Una unidad de niñas en la calle Juan Bautista Corachón, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal de Valencia».

Una unidad de niñas en la Graduada «Padre Jofre», de la calle Roncesvalles, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal de Valencia».

Una unidad de niñas en la calle Duque de Gaeta, número 18, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal de Valencia».

Una unidad de párvulos en la calle Conservas, número 7, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal de Valencia».

Una unidad de párvulos en el Camino Viejo de Liria, número 69, de Beniferrí, del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Municipal de Valencia».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias, y a la Orden ministerial de 3 de julio de 1965.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación les corresponda a los que designen para regentarlas creándose para la provisión de las